

	AUTO No. 508
	FECHA: 24 de julio de 2020
	Página 1 de 9
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CUATELARES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF: 2018-01054	

TRAZABILIDAD N°	65593/2018IE0049465/ANT_IP-2018-01209
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	PRF-2018-01054
CUN SIREF	AC-80053-2018-25780
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, NIT. 890.907.569-1
CUANTÍA DEL DAÑO	DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.793.926.168.)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	- FREY LEÓN RODRÍGUEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.403.283, Alcalde municipal. - GLORIA ASTRID PARRA MARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.078.155, Secretaria de Planeación, Obras Públicas y Medio Ambiente - EDWIN MAURICIO MIRA SEPÚLVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.579.805, Director Ejecutivo ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO – AMUNORTE ANTIOQUEÑO – Contratista.

	AUTO No. 508
	FECHA: 24 de julio de 2020
	Página 2 de 9
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CUATELARES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF: 2018-01054	

	EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DEL OCCIDENTE LEJANO - EMPUCOL LTDA., identificada con el NIT. 811.002.896-3 – Interventor.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con el NIT. 890.903.407-9, en virtud de la póliza de cumplimiento N° 1033570-2. - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., identificada con el NIT. 860.002.184-6, en virtud de las pólizas de manejo N° 1000108 y N° 1000389. - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, en virtud de la póliza de manejo N° 565-839940000000007.

ASUNTO

La GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA de la Contraloría General de la República, con fundamento en el artículo 128 del Decreto Ley 403 del 26 de marzo de 2020 que modificó el artículo 12 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, procede a decretar Medidas Cautelares sobre los bienes de los presuntos responsables fiscales vinculados en el Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 2018-01054, que se adelanta por el manejo irregular de recursos públicos en el MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.

	AUTO No. 508
	FECHA: 24 de julio de 2020
	Página 3 de 9
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF: 2018-01054	

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la esencia del Proceso de Responsabilidad Fiscal es que logre resarcirse el patrimonio público que resultó lesionado, y que el mismo quede indemne, como si el perjuicio nunca hubiese ocurrido, resulta forzoso garantizar el mismo a través del decreto de medidas cautelares que conduzcan a ese fin.

En este sentido, el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, prescribe lo siguiente:

“(...) En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe...”

Así mismo la Corte Constitucional, al pronunciarse sobre el tema de las medidas cautelares en Sentencia C-840 de 2001, señaló:

“Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.

En efecto, estas medidas tienen un carácter precautelatorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, “el fallo sería ilusorio sino se proveyeran las medidas necesarias para garantizar los resultados, impidiendo la desaparición o distracción de los bienes del sujeto obligado (...)”.

	AUTO No. 508
	FECHA: 24 de julio de 2020
	Página 4 de 9
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF: 2018-01054	

De otra parte, en cuanto a su constitucionalidad se refiere, ya lo había advertido la misma Corporación en Sentencia C-054 del 6 de febrero de 1997, indicando al determinar que las medidas cautelares son constitucionales, que no se afecta el derecho de propiedad, porque la medida cautelar por sí misma, si bien limita el poder de disposición de su titular durante el trámite del proceso, no tiene la virtud, ni de desconocer, ni de extinguir el derecho.

Y además agrega, que tampoco se desconoce el derecho a la defensa, si se tiene en cuenta que la medida cautelar es simplemente instrumental, de alcance temporal y que se encamina exclusivamente a garantizar los efectos del fallo de responsabilidad fiscal, pero en manera alguna a impedir el derecho de defensa del afectado, quien puede ejercitarla no sólo durante el trámite de la investigación sino durante la etapa del juicio que concluye con el acto administrativo que declara la responsabilidad fiscal.

Entonces, siendo el principal objetivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, y en aras de evitar que se llegue a fallos sin que se cuenten con bienes que garanticen el efectivo resarcimiento de los perjuicios causados al patrimonio público, la ley estableció la procedencia de las medidas cautelares en cualquier etapa del proceso.

Al respecto, cabe traer a colación el pronunciamiento que sobre las mismas efectuó la Honorable Corte Constitucional al analizar la constitucionalidad del mencionado precepto legal. Sobre las medidas cautelares, expuso que son:

“(...) Aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas

	AUTO No. 508
	FECHA: 24 de julio de 2020
	Página 5 de 9
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF: 2018-01054	

medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido...

(...) Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal. Sin embargo, la Corte ha afirmado que “aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende,... los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio...” (Sentencia Corte Constitucional C-379/04. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra)

Teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 128 del Decreto Ley 403 del 26 de marzo de 2020 que adicionó el parágrafo 2° al artículo 12 de la Ley 610 de 2000 que ordena:

"Parágrafo 2°. Las medidas cautelares en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables fiscales".

	AUTO No. 508
	FECHA: 24 de julio de 2020
	Página 6 de 9
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CUATELARES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF: 2018-01054	

y el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, que determina el embargo de cuentas bancarias tomando la cuantía del detrimento patrimonial aumentado en un 50%, y para el embargo de bienes inmuebles el valor del daño aumentado en un 100%.

1. Decretar la siguiente medida cautelar sobre los bienes inmuebles del señor FREY LEÓN RODRÍGUEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 15.403.283, presunto responsable fiscal, los cuales se señalan a continuación:

- Identificación del bien inmueble: Departamento: Antioquia, Municipio: Medellín, Dirección: Calle 50 A 97 215 Copropiedad El Rosal PH, parqueadero No. 99093, sótano 1 torre 2 Etapa 1, Referencia Catastral: 050010007609700010103901990093 Matrícula inmobiliaria: 01N-5368355. Área: 13.81 M2
- Identificación del bien inmueble: Departamento: Antioquia, Municipio: Medellín, Dirección: Calle 50 A 97 215 Copropiedad el Rosal PH, apartamento 1806 Piso 18 Torre 2 Etapa 1, Referencia Catastral: 050010007609700010103901186006, Matrícula inmobiliaria: 01N-5368509, área: 78.96 M2
- Identificación del bien inmueble: Departamento: Antioquia, Municipio: Santa Fe de Antioquia, Dirección: La Palmerita Vereda: El Riachuelo Guali, Referencia Catastral: 2010000280030800000000, Matrícula inmobiliaria: 024-11580, área: 2.800 MTS.2.,

En virtud de lo anterior, la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR de conformidad con la parte motiva de esta providencia la siguiente medida cautelar sobre los bienes inmuebles del señor •

	AUTO No. 508
	FECHA: 24 de julio de 2020
	Página 7 de 9
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CUATELARES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF: 2018-01054	

FREY LEÓN RODRÍGUEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.403.283, presunto responsable fiscal en el presente asunto, los cuales se señalan a continuación:

- Identificación del bien inmueble: Departamento: Antioquia, Municipio: Medellín, Dirección: Calle 50 A 97 215 Copropiedad El Rosal PH, parqueadero No. 99093, sótano 1 torre 2 Etapa 1, Referencia Catastral: 050010007609700010103901990093 Matrícula inmobiliaria: 01N-5368355. Área: 13.81 M2
- Identificación del bien inmueble: Departamento: Antioquia, Municipio: Medellín, Dirección: Calle 50 A 97 215 Copropiedad el Rosal PH, apartamento 1806 Piso 18 Torre 2 Etapa 1, Referencia Catastral: 050010007609700010103901186006, Matrícula inmobiliaria: 01N-5368509, área: 78.96 M2
- Identificación del bien inmueble: Departamento: Antioquia, Municipio: Santa Fe de Antioquia, Dirección: La Palmerita Vereda: El Riachuelo Guali, Referencia Catastral: 2010000280030800000000, Matrícula inmobiliaria: 024-11580, área: 2.800 MTS.2.,

SEGUNDO: Oficiar a: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona norte y zona sur del municipio de Medellín y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia, comunicando la medida cautelar decretada y solicitando el registro de la misma

TERCERO: Límitese el valor de la medida cautelar decretada hasta la suma de CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRENTA Y SEIS PESOS CON CATORCES CENTAVOS M/L (\$5.587.852.336,14).

	AUTO No. 508
	FECHA: 24 de julio de 2020
	Página 8 de 9
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF: 2018-01054	

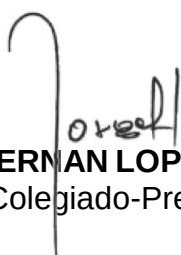
CUARTO: NOTIFICAR por estado el contenido de esta providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, una vez se hayan hecho efectivas las medidas cautelares que mediante esta providencia se decretan.

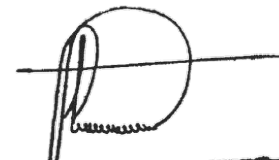
QUINTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición y Apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1474 de 2011, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, ante la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, por escrito, que deberá ser radicado en la oficina de Archivo y Correspondencia de esta gerencia

SEXTO: VIGENCIA. Las medidas cautelares decretadas en el presente Auto tendrán vigencia durante el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal y en el Proceso de Jurisdicción Coactiva, en caso de proferirse Fallo con Responsabilidad Fiscal.

SÉPTIMO: INCORPORAR en cuaderno separado todo lo relacionado con el trámite de las medidas cautelares, incluido el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN LOPERA TABORDA
Directivo Colegiado-Presidente


DIEGO HUMBERTO MUÑOZ SALAZAR
Directivo Colegiado



AUTO No. 508

FECHA: 24 de julio de 2020

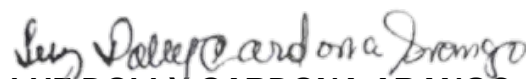
Página 9 de 9

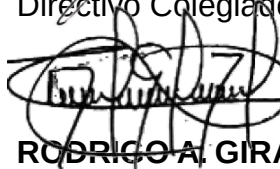
**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CUATELARES EN EL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF: 2018-01054**


OCTAVIO DE JESUS DUQUE JIMENEZ
Directivo Colegiado


NUBIA ELENA ORREGO CORREA
Directivo Colegiado


ERIKA NAVARRETE GOMEZ
Directivo Colegiado


LUZ DOLLY CARDONA ARANGO
Directivo Colegiado


RODRIGO A. GIRALDO FRANCO
Directivo Colegiado


ANDRES FELIPE CORREA CARDENAS
Directivo Colegiado – Ponente.

Proyectó: Mónica Y. Ramos Guerrero, Profesional Sustanciador
Revisó: Luz Mery Maldonado Ramos, Coordinador de Gestión,
Sesión 35 del 24 julio de 2020.